



## RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL. N° 253 /

COPIAPÓ, 14-AGO 2020

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta CORE N° 07 de fecha 04 de febrero de 2020, que aprobaron las Bases Generales y Resoluciones Exentas CORE N°4, N°5 N°6 y N°8 (Deporte y Programa Elige vivir Sano, Seguridad Ciudadana, Carácter Social, Prevención de Drogas y Medio ambiente y Cultura) respectivamente que aprobaron Bases Especiales para Instituciones Privadas sin Fines de Lucro; en la Resolución Exenta CORE N° 17 del 8 de mayo 2020; en la Resolución Exenta General N° 181, de 10 de junio de 2020; en las Resoluciones Exentas Generales N°s 207, 208, 209 y 210, de 10 de julio de 2020; en las Resoluciones Nos 7/2019 y 8/2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;

### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante acuerdos N°5 de la Sesión Ordinaria N°02 del 16 de enero de 2020, se aprobaron por unanimidad las Bases Generales y Especiales para Instituciones privadas sin fines de lucro para la postulación a los recursos señalados en la Glosa 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, correspondientes a las Actividades de Deporte y Elige Vivir Sano, Cultura, Seguridad Ciudadana y Carácter Social, cuyos textos íntegros fueron incorporados en las Resoluciones Exentas CORE N°4,5,6,7,8 de fecha 04 de marzo de 2020.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta General N°181, de 10 de junio de 2020, se establece la comisión de admisibilidad para el concurso de organizaciones sin fines de lucro, de actividades deportivas, culturales, seguridad ciudadana, carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, de la glosa 02, 2.1. de la Ley N°21.192, de Presupuesto de la Nación para el año 2020.

3. Que, se dictan las Resoluciones Exentas Generales N°s 207, actividades culturales; 208, actividades de seguridad ciudadana; 209 actividades deportivas y programa elige vivir sano; 210, actividades de carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, todas de fecha 10 de julio de 2020, que formalizan las nóminas de admisibilidad y no admisibilidad de los proyectos presentados.

4. Que, las Resoluciones antes indicadas fueron notificadas mediante publicación de fecha 13 de julio de 2020, en la página web del Gobierno Regional de Atacama, adicionalmente el portal [www.fondos.gob.cl](http://www.fondos.gob.cl) entre los días 10 a 13 de julio de 2020, envió directamente a los correos de las Instituciones el resultado de la admisibilidad, en razón del principio de transparencia.

5. Que, el artículo N°3 de la Ley N°19.880, señala que los actos administrativos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública, los que se expresan por medio de Decretos o Resoluciones.

6. Que, el artículo N°59 de la Ley N°19.880, establece que el

recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

7. Que, en razón de lo antes descrito las organizaciones sociales fueron notificadas con fecha 13 de julio de 2020, teniendo para interponer el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes, es decir hasta el día 21 de julio de 2020 (8 días corridos).

8. Que, la organización Fundación Proyecto Ser Humano, con fecha 20 de julio de 2020, presenta recurso de reposición dentro del plazo legal argumentando en lo sustantivo lo siguiente: 1. Que el documento de la Declaración Jurada Simple de Inhabilidad Institucional fue firmado por poder en lo que concierne al Secretario y Tesorero de la Organización por el representante legal, ante lo cual señalan que adjuntaron un documento notarial que respalda dichas atribuciones. 2. Que el internet móvil no es un gasto propio de la organización, debido a que está destinado a los beneficiarios finales.

9. Que, en razón de los argumentos señalados cabe hacer presente: 1. En el punto 5.4. de las Bases Generales, Formalidades de la Postulación, establece que los formularios y anexos deberán completarse con todos los datos solicitados conforme a las instrucciones establecidas en el mismo. En este caso analizados los antecedentes por la Unidad Jurídica se acoge el descargo realizado en la carta de la Organización, siendo válido la firma señalada. 2. Respecto a la compra de paquetes para Internet móvil, esta incumpliría las Bases Generales contemplada en el punto 4.1 Gastos Autorizados, a) gastos de operaciones “No podrán considerarse como gastos de operaciones al proyecto., aquellos propios de la Organización beneficiaria tales como: pagos de suministros de electricidad, agua potable, gas, teléfono, internet o recarga de celulares”. Sin embargo, en virtud que dichos paquetes de internet móvil no corresponden a gastos de suministros propios de la organización sino es un medio que se entregará a los beneficiarios para poder tener acceso a las capacitaciones del proyecto, se acoge lo solicitado por la Organización.

#### RESUELVO:

1- **ACÓJASE** el recurso de reposición interpuesto en razón de los argumentos indicados en el considerando noveno de la presente resolución.

2- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la organización recurrente, a los correos electrónicos registrados en la plataforma [www.fondos.gob.cl](http://www.fondos.gob.cl) .

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Patricio Urquieta García*  
**PATRICIO URQUIETA GARCÍA**  
**INTENDENTE REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

#### DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
  - Administrador Regional
  - Div. de Desarrollo Social y Humano
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes
- PUG/SCR/CRV/PARD/ACA/ROB/rqb.
-